

18617 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1992, de la Presidencia del IRYDA, por la que se convocan becas para posgraduados.

Por Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, se asigna al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la organización de actividades de formación y transferencia de conocimientos técnicos y económicos en materia de regadíos, por lo que en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia y a tenor de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, Programa 531.A-Mejora de la infraestructura agraria en su aplicación presupuestaria 480: «Subvenciones o becas para viajes de estudio y prácticas sobre actividades del IRYDA», se adopta la presente Resolución con el objetivo de convocar unas becas para Ingenieros superiores, los cuales colaborarán en estudios y proyectos de ingeniería de riego y drenaje, dentro del marco de actividades del Centro Nacional de Tecnología de Regadíos (CENTER), situado en la Escuela Central de Capacitación Agraria, de San Fernando de Henares (Madrid).

Las bases por las que se regirá la presente convocatoria son:

Primera.-Se convocan cuatro becas dotadas con mensualidades de 100.000 pesetas, con comienzo de los trabajos inmediatamente después de la concesión de las becas, dándose por finalizados el 31 de diciembre de 1992.

Segunda.-A las becas reguladas por esta Resolución, podrán optar Ingenieros superiores de cualquier nacionalidad, con dominio del idioma castellano y especializados en ingeniería de regadíos.

Para la valoración de esta especialización se establece un baremo que, hasta un total de diez puntos, establecerá los conocimientos en las áreas siguientes:

Informática técnica.

Recursos naturales: Suelos y aguas.

Riego.

Drenaje.

Evaluación de proyectos de riego y drenaje.

Cada una de estas cinco áreas podrá ser valorada hasta un máximo de dos puntos, según los conocimientos acreditados por el solicitante.

Tercera.-Desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» los interesados podrán presentar instancia dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, paseo de la Castellana, número 112, 28046 Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar que reúnen las condiciones recogidas en la base segunda, lo que habrá de acreditarse debidamente.

El plazo de solicitud para las becas finalizará a los veinte días de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-Para el estudio y propuesta de concesión de las becas objeto de la presente Resolución, se constituye una Comisión de Valoración nombrada por el Presidente del IRYDA, compuesta por:

Presidente: El Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Vicepresidente: El Subdirector general de Formación, Tecnología y Cooperación, que podrá sustituir al Presidente por decisión de éste.

Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General de Infraestructuras y Cooperación con nivel mínimo de Jefe de servicio, propuestos por el Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación, Tecnología y Cooperación con nivel como mínimo de Jefe de Sección, a propuesta, asimismo, del Director general de Infraestructuras y Cooperación.

Quinta.-La Comisión de valoración aplicará a las solicitudes presentadas en tiempo y forma, el baremo establecido en la base segunda de esta Resolución y propondrá al Presidente del IRYDA la concesión de las becas establecidas.

Sexta.-Los adjudicatarios de las becas realizarán sus tareas de colaboración bajo la supervisión del Director técnico del CENTER o del Tutor que a tal efecto sea designado por el IRYDA, quienes firmarán las certificaciones mensuales acreditativas de las tareas realizadas y aprobarán los informes previos y el estudio final.

Séptima.-Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores sin ninguna relación laboral o administrativa u otro derecho frente al IRYDA, ni inclusión en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Estas becas son incompatibles con cualquier otro ingreso proveniente del sector público.

Octava.-Perderán el derecho a disfrutar su beca, aún después de concedida, aquellos que a juicio de la Presidencia del IRYDA, previa propuesta del Tutor o del Director técnico del CENTER, no realizasen las tareas mínimas que le fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Madrid, 16 de julio de 1992.-El Presidente, Luis Atienza Serna.

MINISTERIO DE CULTURA

18618 ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 04/0048070/1988, interpuesto por «Videcor, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/0048070/1988 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre «Videcor, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre infracción en materia de venta de videos, ha recaído sentencia en 8 de abril de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Andreu Socías, en nombre y representación de «Videcor, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto..

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18619 ORDEN de 6 de julio de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Rodríguez Romero y otros.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 764/1990, promovido por don Juan Rodríguez Romero, y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre denegación de la solicitud de la consideración de Jefes de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo números 674 y 1.111, ambos de 1990, interpuesto por don Juan Rodríguez Romero y tres más, contra resoluciones del INSALUD de 23 de noviembre de 1985 y las desestimatorias de los recursos administrativos interpuestos contra aquella, resoluciones que quedan confirmadas por ser conformes a Derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18620 ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1990, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme